



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00885-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
SALOMON BERMUDEZ GONZALEZ
Calle 28 No. 1 – 60 Apto 1001 Edificio Ambar
Santa Martha – Colombia
Teléfono
salomonbg@gmail.com



MinCIT

2-2015-016725 REF: 1-2015-015234
2015-10-16 11:48:03 AM FOL: 3
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: SALOMON BERMUDEZ GONZALEZ

Asunto: **Consulta 1-2015-015234**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de septiembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-773- CONSULTA
Tema	Provisiones y pasivos contingentes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Antecedentes"

- En los Estados Financieros a 31 de diciembre 2014 presentados por los órganos de Administración del Edificio Ambar, pude notar que en ellos no se encontraba relacionado o mencionado un proceso judicial en donde se demanda a la copropiedad por perjuicios con ocasión de un presunto incumplimiento contractual.
- Aunque intenté advertir de la falencia en los estados financieros y de la actividad del Revisor Fiscal en el transcurso de la asamblea de copropietarios ocurrida el 17 de abril de 2015, recurriendo a la lectura del artículo 52 - Provisiones y Contingencias, del Decreto 2649 de 1993 conocido como "Reglamento General de Contabilidad", un miembro del Consejo de Administración, quien ha manifestado ser contador público y contar con un amplio conocimiento en negocios, respaldó la posición del revisor fiscal de omitir la totalidad de los hechos materiales contables en los estados financieros del Edificio Ambar a 31 de diciembre del 2014, pues en sus criterio estos eran de difíciles (sic) o imposibles de avaluar.
- Teniendo en cuenta la argumentación del Revisor Fiscal y el Consejo de Administración, la mayoría de asambleístas procedieron a aprobar los estados financieros bajo el entendido que los exponentes tenían

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

amplios conocimientos contables y prestaban sus servicios a la copropiedad de manera leal, honesta y profesional.

Petición Información

- 1. Las demandas judiciales en contra de la Copropiedad deberían estar consignadas en los estados financieros como pasivos contingentes?*
- 2. Resulta adecuado con la ley omitir el registro en Estados Financieros de un proceso civil en donde se debaten pretensiones en contra la copropiedad?*
- 3. Razones tales como no haber sentencia de primera instancia o dificultad en su cuantificación, pueden ser justificante de dicha omisión?*
- 4. Si los estados financieros carecen de la totalidad de hechos materiales contables, tal y como resulta en este caso con un proceso judicial en contra de la Propiedad Horizontal denominada Ambar, cuál sería (sic) el correcto y adecuado proceder para enmendar esta lamentable situación, y evitar mayores perjuicios para la copropiedad?*
- 5. La copropiedad se puede ver afectada por la labor del revisor fiscal, contador y administradora, relacionada a no elaborar, suscribir y certificar los estados financieros sin dejar sentado como hecho material contable una demanda de responsabilidad contractual en contra del Edificio Ambar?*
- 6. Que sanciones podrían recibir la copropiedad, administradora, contador, revisor fiscal por haber aprobado, elaborado, suscrito y certificado los estados financieros de esta manera?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Procedemos a responder las inquietudes del consultante utilizando su misma numeración.

1. El artículo 42 del Decreto 2649 de 1993 establece:

"Cuentas de orden contingentes. Las cuentas de orden contingentes reflejan hechos o circunstancias que pueden llegar a afectar la estructura financiera de un ente económico."

Como bien lo expone el consultante, las contingencias enunciadas en el artículo 52 del Decreto 2649 de 1993, las cuales son definidas como *"situaciones existentes que implican duda respecto a una posible ganancia o pérdida por parte de un ente económico, duda que se resolverá en último término cuando uno o más eventos futuros ocurran o dejen de ocurrir"*, deben ser reconocidas en las cuentas de orden de la entidad con base en el artículo transcrito arriba para el año 2014, año en que el Decreto 2649 de 1993 aún sigue vigente. Sin embargo, para hacerlo, se requiere conocer el valor.

El mismo artículo clasifica las contingencias en probables, eventuales y remotas y el artículo 81 establece que deben contabilizarse aquellas sobre las que se tenga información para determinar que *"su ocurrencia sea probable y puedan estimarse razonablemente..."* (Subrayado fuera de texto).

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Al margen de lo anterior, en esta respuesta haremos también alusión al tratamiento contable que debe efectuarse de acuerdo con el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013, es decir, la NIIF para las PYMES.

A pesar de que el tema de las contingencias tiene variaciones con lo dispuesto en el nuevo marco técnico normativo, no hay contradicciones de fondo en relación con este concepto entre el Decreto 2649 de 1993 y el anexo técnico del Decreto 3022 de 2013. Al respecto, el párrafo 21.4 de la NIIF para las PYMES establece que una provisión se puede reconocer cuando:

- “(a) la entidad tenga una obligación en la fecha sobre la que se informa como resultado de un suceso pasado;*
- (b) sea probable (es decir, exista mayor posibilidad de que ocurra que de lo contrario) que la entidad tenga que desprenderse de recursos que comporten beneficios económicos, para liquidar la obligación; y*
- (c) el importe de la obligación pueda ser estimado de forma fiable.” (Subrayado por fuera de texto)*

Y con respecto a los pasivos contingentes el párrafo 21.12 de la NIIF para las PYMES dice:

“Un pasivo contingente es una obligación posible pero incierta o una obligación presente que no está reconocida porque no cumple una o las dos condiciones de los apartados (b) y (c) del párrafo 21.4. Una entidad no reconocerá un pasivo contingente como un pasivo, excepto en el caso de las provisiones para pasivos contingentes de una adquirida en una combinación de negocios (véanse los párrafos 19.20 y 19.21). El párrafo 21.15 requiere revelar un pasivo contingente a menos que la posibilidad de tener una salida de recursos sea remota. Cuando una entidad sea responsable de forma conjunta y solidaria, de una obligación, la parte de la deuda que se espera que cubran las otras partes se tratará como un pasivo contingente.”

En conclusión sobre el primer interrogante, las contingencias que implican pérdidas probables, realmente dejan de ser contingencias y se convierten en un pasivo, por lo cual deben causarse como tal. Sin embargo, como se indica en los apartes subrayados, la medición del valor es un requisito básico para proceder a efectuar el registro correspondiente. Como se dispone en el párrafo 21.12 transcrito, una de las situaciones que hace que una obligación se considere contingente, es que no exista una medición fiable del valor. En ese caso, solo queda la vía de la revelación en notas a los estados financieros, por cuanto no hay forma de contabilizar un valor fiable.

2. En línea con lo anterior, si no hay medición fiable del valor, no registrarlo no es una omisión, sino un imposible fáctico, a pesar de lo cual, como ya lo indicamos, es necesario hacer la revelación respectiva, explicando las causas por las que no es posible estimar el valor de la pérdida estimada.
3. De acuerdo con el artículo 42 del Decreto 2649 de 1993, ya citado atrás, “...Tratándose de procesos judiciales o administrativos deben reconocerse las contingencias probables en la fecha de notificación del primer acto del proceso.”

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En opinión de este Consejo, esto no obsta para que si se tiene conocimiento de que la pérdida es probable y se puede medir fiablemente, se reconozca de inmediato. Sin embargo, una vez más, si el valor no puede establecerse no podría contabilizarse por simple sustracción de materia.

4. Si se identifica que el registro se omitió, a pesar de cumplirse los requisitos ya descritos para su contabilización, debe corregirse el error correspondiente tan pronto se detecte tal como lo establece el artículo 106 del Decreto 2649 de 1993. Vale la pena advertir que este procedimiento difiere del establecido en el nuevo marco técnico normativo, dado que en este último caso tendría que reexpresarse la información de periodos anteriores hasta donde sea necesario (Sección 10 de la NIIF para las PYMES).
- 5 y 6. Con respecto a estos numerales, no puede el CTCP dar una opinión, puesto que son asuntos que están fuera de su competencia. No corresponde a este ente normalizador establecer eventuales daños causados por la conducta de los contadores públicos o pronunciarse sobre eventuales sanciones. Este Consejo es un organismo de normalización de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información y por lo tanto no es el organismo competente para dirimir este tipo de quejas sobre presuntas irregularidades en los procesos contables de la entidad. Estos asuntos son del resorte de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia del ejercicio de la contaduría pública. Si existe alguna queja por el ejercicio profesional de un contador, debe ser remitida directamente a esa entidad.

En resumen, las provisiones en el nuevo marco técnico normativo se reconocen en el estado de situación financiera como pasivos cuando la entidad no tiene otra alternativa que pagar la obligación, y los pasivos contingentes, contrario a las provisiones, no se reconocen en el estado de situación financiera pero es necesario revelar las circunstancias que los originan en las notas, con el fin de proporcionar información relevante a los usuarios de la información financiera.

El siguiente cuadro tomado del material educativo de la NIIF para las PYMES puede ser de gran ayuda para el entendimiento de la diferencias entre provisiones y pasivos de carácter contingente:

Las relaciones entre provisiones y pasivos de carácter contingente se resumen de la siguiente manera: En el caso de que, como consecuencia de sucesos pasados, pueda producirse una salida de recursos que incorporen beneficios económicos futuros para pagar: (a) una obligación presente o (b) una obligación posible, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más sucesos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad y...

...exista una obligación presente que probablemente exija una salida de recursos.	...exista una obligación posible, o una obligación presente, que pueda o no exigir una salida de recursos.	...exista una obligación posible, o una obligación presente en la que se considere remota la posibilidad de salida de recursos.
Se procede a reconocer una provisión (párrafo 21.4).	No se reconoce provisión (párrafo 21.12).	No se reconoce provisión (párrafo 21.12).
Se exige revelar información sobre la provisión (párrafo 21.14).	Se exige revelar información sobre el pasivo contingente (párrafo 21.15).	No se exige revelar ningún tipo de información (párrafo 21.15)

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Adicionalmente, en el párrafo 21.9 de la NIIF para las PYMES podrá encontrar un ejemplo sobre el reconocimiento de un proceso judicial.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.

